



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	JONATHAN ALEJANDRO SANCHEZ PEÑA
Demandada:	MARLLY YURANY CELEMIN BETANCOURT
Radicado:	2023-00820
Providencia:	Auto N° 2999
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO incoada por JONATHAN ALEJANDRO SANCHEZ PEÑA actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra MARLLY YURANY CELEMIN BETANCOURT.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Adecue la demanda en tanto se trata de un proceso de Divorcio, no de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
- 2- Excluya el hecho No 4°, puesto que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 3- Adicione en las pretensiones, todo lo concerniente a las obligaciones alimentarias de los menores. (Custodia cuidado personal, alimentos, visitas etc.). Art. 389 CGP

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de C DIVORCIO CONTENCIOSO incoada por JONATHAN ALEJANDRO SANCHEZ PEÑA actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra MARLLY YURANY CELEMIN BETANCOURT.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA